

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2022
Alcance Treinta y Dos
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al32_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 426 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 427 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 37

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 428 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 58

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 426

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,589,109.60
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,731,955.20
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,600,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	131,955.20
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,857,154.40
1. Impuesto predial.	1,586,899.80
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	270,254.60
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	5,224,511.58
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,418,221.88
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,288,218.20
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,678.40
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	37,396.42
6. Derechos por el servicio de limpia.	86,928.86
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,178,048.51
1. Derechos por registro familiar.	58,076.63
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	693,013.56
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,048,398.32
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	346,112.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	27,040.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,408.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	609,498.21
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	8,355.36
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	160,653.30
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	298,563.82
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,408.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	13,926.60
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,112.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	107,804.68
1. Concurso o licitación.	22,280.96
2. Supervisión de obra pública.	85,523.72
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,674.45
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	18,742.98
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	18,742.98
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	2,085,981.29
III.1. PRODUCTOS	2,085,981.29
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,588,431.78
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,205,232.20
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	38,937.60
3. Estacionamiento en la vía pública.	316,733.10
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,528.88
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,867.20
4. Asistencia Social.	480,744.16
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	11,938.15
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,463,070.15
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	173,693.45
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	484,854.70
4. Multas federales no fiscales.	2,163.50
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	67,829.85
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,992.10
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	2,163.20
12. Rezagos.	730,373.35
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,494,560.00
V.1. PARTICIPACIONES	31,446,545.00
V.2. APORTACIONES	24,048,015.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,920,751.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,127,264.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.I.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	68,857,232.62

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	410.80
2. Recitales	410.80
3. Conferencias	410.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	860.70
2. Fútbol profesional	1,643.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias (concesión)	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,643.10
4. Tardeadas, disco	985.80
5. Bailes públicos	N/A
5.1 Baile categoría 1 (feria anual)	254,907.40
5.2 Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile ocasional)	40,500.40
5.3 Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	6,621.50
6. Juegos mecánicos	240,908.90
7. Circos	5,562.20
8. Kermesse	1,643.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc. (Excepto caballos)	1,807.40
10. Carnaval	1,627.20



11. Variedad ocasional	2,189.90
12. Concierto	26,958.80
13. Degustaciones	1,627.20
14. Promociones y aniversarios	835.60
15. Música en vivo	821.60
16. Carreras de toros	31,694.90
17. Carreras de caballos con fines de lucro (previa autorización de la autoridad competente)	6,650.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, con un descuento del 30% y en su caso, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2944%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.4116%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.50%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2799%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	1,180.00
2	MIRAVALLE	690.00
3	SAN FRANCISCO	780.00
4	SAN PRIMITIVO Y DEPOSITO	640.00
5	ZARAGOZA	890.00
6	SIFON	440.00
7	CERRO DE LA CRUZ	380.00
8	MUNITEPEC	490.00
9	CUAUHTEMOC	780.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			



BOULEVAR	SERGIO BUTRON CASAS	FRANCISCO VILLA Y SAN FRANCISCO	CENTRO	009,011,012,013	1,420.00
BOULEVAR	SERGIO BUTRON CASAS	REVOLUCION Y FRANCISCO VILLA	CUAUHTEMOC	306,299,305,304,298,34,09	940.00
AVENIDA	SAN FRANCISCO	SERGIO BUTRON CASAS Y VICENTE GUERRERO	CENTRO	004,005,006,007,019,020	1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO Y PEDRO MARIA ANAYA	CENTRO	017,018,019,020,021	1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	HOMBRES ILUSTRES Y 5 DE MAYO	MIRAVALLE	043,051,052	830.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO Y SANTOS DEGOLLADO	SAN FRANCISCO	059,100	940.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO Y IGNACIO ZARAGOZA	SAN PRIMITIVO	066,075	770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO Y LOS CEDROS	DEPOSITO	065,076	770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO Y SANTOS DEGOLLADO	ZARAGOZA	024,061	1,070.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelliapan, Hidalgo.

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	3,366.66
1112	40	4,403.49
1113	50	5,188.97
1121	50	5,642.94
1122	60	6,191.34
1123	70	6,959.04
1131	70	7,444.80
1132	80	9,453.68
1133	90	14,185.90

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	2,259.13
2112	40	2,892.35
2113	50	3,215.13
2121	60	3,643.80
2122	70	4,147.54
2123	80	5,182.36
2131	80	6,717.21
2132	80	8,215.76
2133	80	10,760.72
2141	20	861.90
2142	20	1,335.85
2143	30	1,515.87

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	4,041.37
2312	45	4,687.80
2313	50	5,114.86
2321	50	6,035.70
2322	60	6,763.36



2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

2323	70	7,620.49
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	1,944.46
2412	30	2,143.74
2413	40	2,543.29
2421	50	2,961.58
2422	60	3,643.17
2423	70	4,186.68
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	
2512	15	
2513	20	
2521	20	
2522	25	
2523	30	

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-12	72.87		72.87
13-22		5.38	5.38
23-32		5.99	5.99
33-44		6.57	6.57
43-52		7.15	7.15
53-72		7.87	7.87
73-100		8.61	8.61
101- en adelante		9.48	9.48

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	157.31		157.31
13-22		10.50	10.50
23-32		11.53	11.53
33-44		12.69	12.69
43-52		13.99	13.99
53-72		15.31	15.31
73-100		17.77	17.77
101- en adelante		18.52	18.52

TARIFA DE LA CONSERVACIÓN



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	119.94		119.94
13-22		10.30	10.30
23-32		10.71	10.71
33-44		11.24	11.24
43-52		11.92	11.92
53-72		12.75	12.75
73-100		13.77	13.77
101- en adelante		15.14	15.14

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-22	1,530.26		1,530.26
23-46		29.93	29.93
47-71		33.26	33.26
72-96		36.59	36.59
97-121		39.91	39.91
122-250		43.24	43.24
251 -500		49.89	49.89
500 EN ADELANTE		55.43	55.43

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	119.37		119.37
13-22		10.03	10.03
23-32		10.23	10.23
33-44		10.54	10.54
43-52		10.96	10.96
53-72		11.52	11.52
73-100		11.56	11.56
101- en adelante		14.06	14.06

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Expedición de guía sanitaria	62.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	401.60
Exhumación de restos	401.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	368.20
Refrendos por inhumación	214.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	402.00
Permiso para construcción de capilla individual	783.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,212.80
Permiso para construcción de gaveta	172.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A



Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	79.40
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	92.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	203.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	406.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Recolección de residuos de particulares	899.60
Desmante y/o deshierbe de terrenos particulares (por m2)	13.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	368.30
Reconocimiento de hijo	361.20
Registro de matrimonio	749.80
Registro de defunción	368.30
Registro de emancipación	368.30
Registro de concubinatos	368.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	412.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	191.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,675.40



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	93.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	93.00
Expedición de constancias en general	93.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	467.00
Certificado de no adeudo fiscal.	438.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	47.00
Expedición de convenios ejecutivos mercantiles	185.00
Cédula Catastral	236.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1,486.60	1,799.50	2,190.70	625.90	782.40	938.90
	Renovación	1,330.10	1,564.80	1,956.00	391.20	469.40	625.90
Cristalería	Apertura	1,408.30	1,486.60	1,643.00	547.70	704.20	860.60
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,721.30	391.20	625.90	704.20
Vidriería	Apertura	1,251.80	1,408.30	1,486.60	547.70	625.90	860.60
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,564.80	391.20	547.70	704.20
Plomería	Apertura	1,330.10	1,408.30	1,564.80	625.90	704.20	782.40
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,251.80	313.00	469.40	625.90
Farmacia	Apertura	2,581.90	2,711.00	2,793.20	1,811.30	1,890.30	1,984.20
	Renovación	2,415.30	2,501.40	2,588.20	863.00	1,725.20	1,811.30
Ferretería	Apertura	1,956.00	2,034.20	2,112.50	1,173.60	1,251.80	1,486.60
	Renovación	1,799.50	1,877.80	2,034.20	1,095.40	1,173.60	1,408.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,564.80	1,643.00	1,799.50	782.40	938.90	1,095.40
	Renovación	1,486.60	1,564.80	1,721.30	704.20	938.90	1,095.40
Decoración del Hogar	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	547.70	782.40	860.60
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Tlapalería	Apertura	1,877.80	1,956.00	2,190.70	1,173.60	1,251.80	1,564.80
	Renovación	1,564.80	1,721.30	1,956.00	1,017.10	1,095.40	1,251.80
Electrodomésticos	Apertura	1,564.80	1,643.00	1,799.50	625.90	704.10	938.90
	Renovación	1,330.10	1,486.60	1,721.30	391.20	547.70	625.90
Mueblería	Apertura	2,738.40	2,894.90	3,129.60	1,643.00	1,721.30	1,956.00
	Renovación	2,269.00	2,503.70	2,660.20	1,330.10	1,408.30	1,643.00
Manualidades	Apertura	1,564.80	1,643.00	1,877.80	313.00	469.40	625.90
	Renovación	1,486.60	1,564.80	1,643.00	234.70	391.20	547.70
Regalos y novedades	Apertura	1,564.80	1,643.00	1,799.50	469.40	625.90	782.40
	Renovación	1,330.10	1,486.60	1,643.00	469.40	547.70	625.90
Tiendas de ropa	Apertura	1,956.00	2,034.20	2,190.70	547.70	704.20	938.90



	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	625.90	704.20	860.60
Perfumería	Apertura	1,486.60	1,564.80	1,643.00	547.70	625.90	782.40
	Renovación	1,396.60	1,486.60	1,564.80	410.80	547.70	704.20
Relojería	Apertura	1,330.10	1,478.80	1,564.80	625.90	704.20	860.60
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
Joyería	Apertura	1,643.10	1,721.30	1,799.50	938.90	1,017.10	1,095.40
	Renovación	1,486.60	1,564.80	1,643.00	782.40	860.60	938.90
Bolería	Apertura	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
Bazar	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Mercería	Apertura	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
Bonetería	Apertura	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
Sombrería	Apertura	1,643.10	1,721.30	1,799.50	938.90	1,017.10	1,095.40
	Renovación	1,486.60	1,564.80	1,643.00	782.40	860.60	938.90
Zapatería	Apertura	1,564.80	1,643.00	1,721.30	938.90	1,017.10	1,095.40
	Renovación	1,408.30	1,799.50	2,190.70	704.20	1,095.40	1,486.60
Sastrería y modista	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,173.60	1,251.90	1,330.10	469.40	547.70	625.90
Estudio fotográfico y de video	Apertura	1,877.80	2,269.00	2,660.20	1,173.60	1,564.80	1,956.00
	Renovación	1,486.60	1,877.80	2,268.90	782.40	1,173.60	1,564.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,877.80	2,269.00	2,660.20	1,173.60	1,564.80	1,956.00
	Renovación	1,486.60	1,877.80	2,269.00	782.40	1,173.60	1,564.80
Productos de limpieza	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	313.00	391.20	469.40
Productos de belleza	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Jardines para fiesta y videos	Apertura	1,877.80	2,269.00	2,660.20	1,173.60	1,564.80	1,956.00
	Renovación	1,486.60	1,877.80	2,269.00	782.40	1,173.60	1,564.80
Rótulos y publicidad	Apertura	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
Boticas droguerías	Apertura	2,112.50	2,034.30	2,347.20	1,330.10	1,486.60	1,721.30
	Renovación	1,956.00	2,034.20	2,112.50	1,173.60	1,251.80	1,408.30
Artículos para fiestas	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	625.90
	Renovación	938.90	1,017.10	1,173.60	313.00	391.20	469.40
Tintorerías	Apertura	1,408.30	1,486.60	1,564.80	625.90	704.20	860.60
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	782.40
Lavandería	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	391.20	469.40	547.70
Renta de autos	Apertura	1,486.60	1,643.00	1,799.50	782.40	938.90	1,095.40
	Renovación	1,408.30	1,486.60	1,643.10	625.90	860.60	1,017.10
Agencias automotrices	Apertura	23,472.10	31,296.20	39,120.20	15,648.10	23,472.10	31,296.20
	Renovación	15,648.10	27,384.20	35,208.20	14,865.70	19,560.10	27,384.20
Material para construcción	Apertura	2,034.30	2,269.00	2,581.90	1,251.80	1,408.30	1,956.00
	Renovación	1,564.80	1,721.30	1,956.00	1,095.40	1,173.60	1,251.80
Carpinterías	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
	Renovación	938.90	1,095.40	1,173.60	313.00	391.20	469.40
Talleres de bicicletas	Apertura	782.40	938.90	1,017.10	313.00	391.20	547.70
	Renovación	704.20	782.40	938.90	234.70	313.00	391.20
Maquinaria para construcción	Apertura	1,486.60	1,564.80	1,643.10	704.20	782.40	938.90
	Renovación	1,330.10	1,408.30	1,486.60	547.70	625.90	782.40
Tatuajes	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Salas de masaje	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,251.80	547.70	704.20	782.40
	Renovación	782.40	938.90	1,017.10	391.20	469.40	625.90
Agencias de viaje	Apertura	1,486.60	1,564.80	1,877.80	938.90	1,173.60	1,564.80



	Renovación	1,330.10	1,408.30	1,564.80	782.40	860.60	938.90
Agencias de modelos	Apertura	1,408.30	1,486.60	1,564.80	938.90	1,173.60	1,486.60
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	782.40	860.60	938.90
Cocinas económicas, fondas y/o Loncherías	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,173.60	391.20	469.40	547.70
	Renovación	782.40	860.60	938.90	313.00	391.20	469.40
Jugueterías	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,173.60	469.40	547.70	625.90
	Renovación	782.40	860.60	1,017.10	313.00	391.20	547.70
Funerarias	Apertura	1,956.00	2,034.30	2,112.50	1,799.50	1,877.80	1,956.00
	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	1,564.80	1,643.10	1,799.50
Auto lavado	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,173.60	547.70	625.90	704.20
	Renovación	782.40	860.60	938.90	391.20	469.40	547.70
Cambios de aceite	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,173.60	391.20	469.40	547.70
	Renovación	782.40	860.60	938.90	313.00	391.20	469.40
Acuarios	Apertura	782.40	860.60	938.90	469.40	547.70	625.90
	Renovación	547.70	625.90	782.40	313.00	391.20	469.40
Centro de copiado	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,173.60	625.90	704.20	782.40
	Renovación	782.40	860.60	938.90	469.40	547.70	625.90
Escritorio público	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	625.90
Imprenta	Apertura	3,129.60	3,364.30	3,520.80	2,738.40	2,894.90	3,129.60
	Renovación	2,738.40	2,894.90	3,129.60	2,347.20	2,503.70	2,738.40
Librería	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	469.40	547.70	625.90
	Renovación	938.90	1,017.10	1,095.40	391.20	469.40	547.70
Papelería	Apertura	1,330.10	1,486.60	1,877.80	782.40	938.90	1,173.60
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	704.20
Peluquería	Apertura	1,330.10	1,408.30	1,486.60	547.70	625.90	782.40
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	547.70	625.90
Estética	Apertura	938.90	1,017.10	1,095.40	704.20	782.40	860.60
	Renovación	704.20	782.40	860.60	547.70	625.90	704.20
Fotografía art.	Apertura	1,564.80	1,643.10	1,799.50	1,173.60	1,564.80	1,721.30
	Renovación	1,330.10	1,486.60	1,643.10	1,017.10	1,173.60	1,251.80
Tienda de arte	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	625.90
Neverías	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	704.20	782.40	938.90
	Renovación	938.90	1,095.40	1,251.80	547.70	704.20	782.40
Florería	Apertura	1,408.30	1,486.60	1,564.80	782.40	938.90	1,017.10
	Renovación	1,173.60	1,330.10	1,486.60	625.90	782.40	860.60
Óptica	Apertura	1,408.30	1,486.60	1,564.80	782.40	860.60	1,017.10
	Renovación	1,173.60	1,330.10	1,408.30	547.70	704.20	782.40
Laboratorio	Apertura	1,877.80	1,956.00	2,347.20	1,173.60	1,564.80	1,721.30
	Renovación	1,330.10	1,564.80	2,190.70	782.40	1,095.40	1,408.30
Gimnasio	Apertura	1,709.60	1,799.50	1,979.50	899.80	989.70	1,079.70
	Renovación	1,529.60	1,619.60	1,709.60	809.80	899.80	989.70
Paletería	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	704.20	782.40	938.90
	Renovación	938.90	1,095.40	1,251.80	547.70	704.20	782.40
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	4,694.40	4,850.90	5,007.40	3,912.00	4,694.40	4,850.90
	Renovación	4,381.50	4,616.20	4,694.40	4,068.50	4,225.00	4,616.20
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	5,007.40	5,163.90	5,320.30	4,850.90	5,007.40	5,163.90
	Renovación	4,537.90	4,694.40	4,850.90	4,381.50	4,537.90	4,694.40
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	5,398.60	5,555.10	5,711.60	5,242.10	5,398.60	5,476.80
	Renovación	5,007.40	5,163.90	5,320.30	4,616.20	4,772.70	4,929.20
Galería pintura	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Video club	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	391.20	469.40	547.70



Abarrotes	Apertura	1,408.30	1,564.80	2,347.20	469.40	1,173.60	3,129.60
	Renovación	782.40	1,173.60	1,956.00	391.20	782.40	1,564.80
Carnicerías	Apertura	1,564.80	1,643.10	1,721.30	782.40	860.60	938.90
	Renovación	1,330.10	1,408.30	1,564.80	547.70	704.20	860.60
Plantas de ornato	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	782.40
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Dulcerías	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,564.80	704.20	938.90	1,095.40
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	625.90	704.20	938.90
Materias primas	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,173.60	469.40	547.70	625.90
	Renovación	782.40	938.90	1,017.10	391.20	469.40	547.70
Misceláneas	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	547.70	625.90	782.40
	Renovación	938.90	1,017.10	1,095.40	469.40	547.70	625.90
Molinos de Nixtamal	Apertura	782.40	938.90	1,095.40	469.40	547.70	625.90
	Renovación	704.20	782.40	860.60	391.20	469.40	547.70
Panadería	Apertura	1,564.80	1,721.30	1,877.80	782.40	1,017.10	1,251.80
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,721.30	625.90	782.40	1,095.40
Pastelería	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	625.90	860.60	1,017.10
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	547.70	704.20	860.60
Pescadería	Apertura	1,017.10	1,095.40	1,173.60	469.40	547.70	625.90
	Renovación	938.90	938.90	1,095.40	391.20	469.40	547.70
Pollería	Apertura	938.90	1,095.40	1,173.60	469.40	547.70	625.90
	Renovación	782.40	860.60	938.90	410.80	469.40	547.70
Recaudería	Apertura	821.50	1,173.60	1,564.80	782.40	938.90	1,095.40
	Renovación	625.90	782.40	1,173.60	547.70	625.90	782.40
Tortillería	Apertura	938.90	1,095.40	1,251.80	782.40	1,173.60	1,564.80
	Renovación	782.40	860.60	938.90	469.40	938.90	1,173.60
Aluminio y Acabados	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	704.20	782.40	860.60
	Renovación	938.90	1,017.10	1,095.40	547.70	625.90	704.20
Constructoras	Apertura	7,824.00	9,388.80	11,736.10	2,347.20	3,129.60	3,912.00
	Renovación	6,259.20	7,824.00	9,388.80	1,956.00	2,347.20	3,129.60
Madererías	Apertura	938.90	1,017.10	1,095.40	1,564.80	1,956.00	2,347.20
	Renovación	782.40	860.60	938.90	1,173.60	1,564.80	1,956.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	938.90	1,017.10	1,095.40	547.70	625.90	704.20
	Renovación	704.20	860.60	938.90	391.20	469.40	547.70
Talleres mecánicos	Apertura	1,173.60	1,408.30	1,564.80	704.20	782.40	860.60
	Renovación	938.90	1,017.10	1,095.40	782.40	860.60	938.90
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	704.20	782.40	860.60
	Renovación	938.90	1,173.60	1,251.80	547.70	625.90	704.20
Herrerías y Balconearías	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	704.20	782.40	860.60
	Renovación	938.90	1,173.60	1,251.80	547.70	625.90	704.20
Tiendas de mascotas	Apertura	1,095.40	1,251.80	1,330.10	704.20	782.40	860.60
	Renovación	938.90	1,095.40	1,173.60	547.70	625.90	704.20
Pizzerías	Apertura	1,799.50	1,956.00	1,811.30	863.00	949.10	1,032.80
	Renovación	1,408.30	1,564.80	1,721.30	776.20	657.20	949.10
Venta de pastes	Apertura	938.90	1,017.10	1,173.60	547.70	625.90	704.20
	Renovación	704.20	782.40	860.60	391.20	469.40	547.70
Antojitos mexicanos	Apertura	1,173.60	1,330.10	1,408.30	704.20	782.40	860.60
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	547.70	625.90	704.20
Rosticerías	Apertura	1,330.10	1,564.80	1,643.10	782.40	860.60	938.90
	Renovación	1,173.60	1,330.10	1,408.30	704.20	782.40	860.60
Tortería	Apertura	1,251.80	1,408.30	1,486.60	782.40	860.60	938.90
	Renovación	1,095.40	1,251.80	1,330.10	547.70	625.90	704.20
Cenadurías	Apertura	1,017.10	1,173.60	1,251.80	469.40	547.70	625.90
	Renovación	860.60	938.90	1,017.10	391.20	469.40	547.70
Taquerías	Apertura	1,251.80	1,408.30	1,486.60	782.40	860.60	938.90
	Renovación	1,095.40	1,251.80	1,330.10	547.70	625.90	704.20
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	1,251.80	1,408.30	1,486.60	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,330.10	1,408.30	391.20	469.40	547.70
	Apertura	1,408.30	1,486.60	1,564.80	704.20	782.40	860.60



Venta de cristales para auto	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
Locales de Central de abastos	Apertura	1,799.50	1,877.80	1,956.00	1,095.40	1,173.60	1,251.80
	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	1,017.10	1,095.40	1,173.60
Pozolerías	Apertura	1,408.30	1,486.60	1,564.80	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,251.80	1,330.10	1,408.30	391.20	469.40	547.70
Refaccionaria	Apertura	2,034.30	2,112.50	2,190.70	1,408.30	1,486.60	1,564.80
	Renovación	1,877.80	1,799.50	1,956.00	1,330.10	1,408.30	1,486.60
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
Reparación de calzado	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	313.00	391.20	469.40
Restaurantes sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	2,425.50	2,503.70	2,581.90	1,095.40	1,173.60	1,251.80
	Renovación	1,799.50	1,877.80	1,956.00	1,017.10	1,095.40	1,173.60
Clínicas	Apertura	5,398.60	5,711.60	6,024.50	4,068.50	4,381.50	4,694.40
	Renovación	5,242.10	5,555.10	5,868.00	3,912.00	4,225.00	4,537.90
Compra venta de oro	Apertura	1,799.50	1,877.80	1,956.00	1,095.40	1,173.60	1,251.80
	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	1,017.10	1,095.40	1,173.60
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	4,459.40	4,772.20	5,085.00	3,599.20	3,901.30	4,224.80
	Renovación	4,303.00	4,616.90	4,929.70	3,442.80	3,755.60	4,068.40
Consultorio Médico	Apertura	1,799.50	1,877.80	1,956.00	1,564.80	1,643.10	1,721.30
	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	1,408.30	1,486.60	1,564.80
Cremería	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
Depósito de refrescos	Apertura	3,286.40	3,599.20	3,912.00	2,659.80	2,973.70	3,286.40
	Renovación	2,380.20	3,442.80	3,755.60	2,503.40	2,817.30	3,130.00
Deshuesadero de autos	Apertura	1,643.10	1,721.30	1,799.50	938.90	1,017.10	1,095.40
	Renovación	1,486.60	1,564.80	1,643.10	782.40	860.60	938.90
Establos y granjas	Apertura	1,486.60	1,564.80	1,721.30	782.40	860.60	1,017.10
	Renovación	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
Fábrica de alambre y derivados	Apertura	7,041.00	7,353.80	7,667.60	6,416.50	6,728.20	7,042.10
	Renovación	6,885.70	7,198.50	7,511.30	6,259.00	6,571.80	6,885.70
Forrajeras, establos y granjas	Apertura	1,643.10	1,721.30	1,799.50	938.90	1,017.10	1,095.40
	Renovación	1,486.60	1,564.80	1,643.10	782.40	860.60	938.90
Expendio de pan	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Accesorios para automóviles	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
Alineación y balanceo	Apertura	1,564.80	1,643.10	1,721.30	860.60	938.90	1,017.10
	Renovación	1,408.30	1,486.60	1,564.80	704.20	782.40	860.60
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	391.20	469.40	547.70
Artículos Deportivos	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Artículos de Plástico	Apertura	938.90	1,017.10	1,095.40	234.70	313.00	391.20
	Renovación	860.60	938.90	1,017.10	156.50	234.70	313.00
Baños Públicos	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Basculas	Apertura	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Bisutería	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	313.00	391.20	469.40
Bloquera	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	3,441.80	3,521.00	3,599.20	2,738.00	4,068.40	6,024.40
	Renovación	3,208.20	3,285.40	3,364.60	2,347.00	3,677.40	5,633.40
Café internet, ciber	Apertura	1,314.40	1,396.60	1,314.40	469.40	575.10	657.20



	Renovación	1,150.10	1,232.30	1,314.40	469.40	547.70	625.90
Casetas Telefónicas	Apertura	1,232.30	1,314.40	1,396.60	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Centro de Verificación	Apertura	2,789.30	2,879.30	2,969.20	1,797.40	2,249.40	2,699.20
	Renovación	2,519.30	2,609.30	2,699.30	1,349.60	1,799.50	2,249.40
Fotocopias	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	1,486.60	1,564.80	1,721.30	782.40	860.60	1,017.10
	Renovación	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
Talabarterías	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	704.20
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
Taller de costura	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Taller Industrial	Apertura	4,319.00	4,532.10	4,498.80	4,139.10	4,229.00	4,319.00
	Renovación	4,139.10	4,227.40	4,319.00	3,959.30	4,049.20	4,139.10
Tapicerías	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Tienda de lencería	Apertura	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
	Renovación	1,017.10	1,095.40	1,173.60	313.00	391.20	469.40
Sex Shop y condonera	Apertura	1,799.50	1,877.80	1,956.00	1,095.40	1,173.60	1,251.80
	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	1,017.10	1,095.40	1,251.80
Tornillería	Apertura	1,486.60	1,564.80	1,643.10	782.40	860.60	1,017.10
	Renovación	1,330.10	1,408.30	1,486.60	625.90	704.20	782.40
Venta de jugos y licuados	Apertura	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	547.70	625.90
	Renovación	1,095.40	1,173.60	1,251.80	391.20	469.40	547.70
Veterinaria	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	547.70	625.90	782.40
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	469.40	625.90	625.90
Hojalatería y pintura	Apertura	1,251.80	1,330.10	1,408.30	704.20	782.40	860.60
	Renovación	1,173.60	1,251.80	1,330.10	547.70	625.90	704.20
Gasolinera	Apertura	19,560.10	22,690.20	25,819.10	19,169.10	19,951.10	20,342.10
	Renovación	19,325.50	22,063.50	25,115.40	18,778.10	19,169.10	19,560.10
Televisión Servicio de por cable	Apertura	24,254.10	25,037.20	25,428.10	18,777.10	24,255.20	24,648.30
	Renovación	23,472.10	24,254.10	24,648.30	21,907.10	23,472.10	23,863.10
Terminal de Autobuses	Apertura	21,907.10	27,775.10	31,687.20	22,298.10	26,993.20	30,122.10
	Renovación	21,594.30	27,384.20	31,296.20	21,907.10	26,602.20	29,731.20
Casa de Matanza, Porcinos y ovinos	Apertura	1,564.80	1,643.10	1,721.30	860.60	938.90	1,017.10
	Renovación	1,408.30	1,486.60	1,564.80	860.60	938.90	1,017.10
Perfiles y aceros	Apertura	1,714.80	1,886.30	2,057.70	1,543.30	1,714.80	1,886.30
	Renovación	1,543.30	1,714.80	1,886.30	1,371.80	1,543.30	1,714.80
Automatización de puertas, cortinas y zaguanes	Apertura	1,886.30	2,057.70	2,229.20	1,543.30	1,714.80	1,886.30
	Renovación	1,714.80	1,886.30	2,057.70	1,371.80	1,543.30	1,714.80
Expendio/derivados de carne	Apertura	1,564.80	1,643.10	1,721.30	782.40	860.60	938.90
	Renovación	1,331.20	1,408.30	1,564.80	547.70	704.20	860.60
Recicladora de cartón, chatarra, aluminio y cobre	Apertura	2,572.20	3,429.60	4,286.90	2,143.50	3,000.90	3,858.20
	Renovación	2,400.70	3,258.10	4,115.50	1,972.00	2,829.40	3,686.80
Procesadora y venta de pollo	Apertura	2,400.70	3,258.10	4,115.50	1,972.00	2,829.40	3,686.80
	Renovación	1,114.60	1,543.30	2,400.70	1,028.90	1,543.30	2,057.70
Purificadora de agua	Apertura	1,714.80	2,143.50	2,572.20	1,286.10	1,714.80	2,143.50
	Renovación	1,543.30	1,971.00	2,400.70	1,114.60	1,543.30	1,972.00
Compra venta y consignación de autos	Apertura	2,572.20	3,429.60	4,286.90	2,143.50	3,000.90	3,858.20
	Renovación	2,314.90	3,172.40	4,029.90	1,886.20	2,743.70	3,601.10
Vulcanizadora y venta de llantas	Apertura	1,215.80	1,350.80	1,588.60	1,013.40	1,125.80	1,325.10
	Renovación	1,028.90	1,200.30	1,371.80	857.40	1,028.90	1,200.30
Compra y venta de llantas	Apertura	1,798.50	1,877.80	1,956.00	1,095.30	1,173.60	1,251.80
	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	1,017.10	1,095.00	1,173.60
	Apertura	1,204.90	2,410.60	3,615.50	946.70	1,893.50	2,754.80



Reparación de telefonía y equipos móviles	Renovación	927.10	1,854.40	2,781.50	728.40	1,456.80	2,175.10
Consultoría y tramites vehiculares	Apertura	2,533.40	2,815.10	3,311.10	2,108.10	2,342.70	2,755.10
	Renovación	2,143.50	2,572.20	3,000.90	1,800.50	2,057.70	2,400.70
Taller de motos	Apertura	1,286.10	1,543.30	1,800.50	857.40	1,114.60	1,286.10
	Renovación	1,028.90	1,286.10	1,543.30	600.40	857.50	1,028.90
Panificadora	Apertura	1,714.80	2,572.20	3,429.60	1,286.10	2,143.50	3,000.90
	Renovación	1,543.30	2,400.70	3,258.10	1,114.60	1,972.00	2,829.40
Artículos religiosos y/o esotéricos	Apertura	1,215.80	1,350.80	1,588.60	1,013.40	1,125.80	1,325.10
	Renovación	1,028.90	1,200.30	1,457.50	857.40	1,028.90	1,200.30
Farmacia veterinaria	Apertura	1,215.80	1,350.80	1,588.60	810.90	900.90	1,059.40
	Renovación	1,013.40	1,125.80	1,325.10	608.40	675.90	793.80
Boutique	Apertura	700.30	778.50	856.70	661.10	739.30	817.60
	Renovación	539.10	617.30	695.50	499.90	578.20	656.40
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	1,589.00	3,178.10	4,767.20	1,906.70	2,860.40	3,178.10
	Renovación	1,324.60	2,648.40	3,973.10	1,589.00	1,853.50	2,648.40
Marisquería	Apertura	2,109.20	2,344.90	2,757.30	1,757.80	1,953.90	2,297.70
	Renovación	1,757.80	1,953.90	2,297.70	1,464.30	1,627.20	1,914.20
Estética canina	Apertura	1,215.80	1,350.80	1,588.60	810.90	900.90	1,059.40
	Renovación	1,013.40	1,125.80	1,325.10	608.40	675.90	794.80
Venta de postres	Apertura	517.40	1,033.70	1,549.00	430.60	860.20	1,290.80
	Renovación	397.40	794.80	1,192.20	331.00	662.00	993.00
Consultorio dental	Apertura	1,032.70	2,065.60	3,099.10	774.60	1,549.20	2,238.50
	Renovación	795.30	1,589.00	2,384.00	596.20	1,191.60	1,721.30
Rectificadora	Apertura	991.90	1,589.00	3,178.10	794.90	992.90	1,589.00
	Renovación	794.90	1,324.60	2,648.40	661.90	794.90	1,324.60
Taller de mofles, clutch y derivados	Apertura	1,215.80	1,350.80	1,588.60	1,013.40	1,125.80	1,325.10
	Renovación	1,013.40	1,125.80	1,325.10	900.90	1,059.40	1,109.80
Venta de aceites, aditivos y lubricantes para automóviles	Apertura	1,032.70	2,065.60	3,099.10	688.60	1,377.00	1,909.10
	Renovación	794.90	1,191.60	2,384.00	529.70	1,059.40	1,589.00
Expendio de Agroquímicos	Apertura	1,549.20	2,754.10	4,307.80	860.60	1,721.30	2,589.70
	Renovación	1,200.20	2,175.10	3,311.20	661.90	1,324.60	1,986.50
Despacho contable	Apertura	1,032.70	2,123.40	3,099.10	774.60	1,549.20	2,238.50
	Renovación	794.90	1,589.00	2,384.00	596.20	1,191.60	1,721.30
Venta de parabrisas	Apertura	688.60	1,377.00	2,065.60	430.30	860.60	1,291.00
	Renovación	529.70	1,059.40	1,589.00	397.40	794.90	1,191.60
Venta y reparación de radiadores	Apertura	794.90	992.90	1,589.00	430.30	860.60	1,291.00
	Renovación	661.90	794.90	1,324.60	397.40	794.90	1,191.60
Venta y renta de video juego	Apertura	688.60	860.60	1,377.00	516.40	688.60	1,032.70
	Renovación	529.70	661.90	1,059.40	397.40	529.70	794.90
Despacho jurídico	Apertura	1,032.70	2,123.40	3,099.10	774.60	1,549.20	2,238.50
	Renovación	794.90	1,589.00	2,384.00	596.20	1,191.60	1,721.30
Tienda naturista	Apertura	938.90	1,017.10	1,095.30	704.20	782.40	860.60
	Renovación	704.10	782.40	860.70	547.70	625.90	704.10
Establecimiento de gaseras	Apertura	9,431.90	11,790.70	16,035.90	11,412.60	15,215.30	18,069.00
	Renovación	5,417.10	6,488.30	7,538.00	9,431.90	11,790.70	16,035.90
Establecimiento de gas carburantes	Apertura	5,417.10	6,488.30	7,538.00	5,417.10	6,488.30	7,538.00
	Renovación	4,875.00	5,946.20	6,783.90	47,723.00	5,946.20	6,783.90
Club nutricional	Apertura	517.40	1,033.70	1,549.00	430.60	860.20	1,290.80
	Renovación	397.40	794.80	1,192.20	331.00	662.00	993.00
Carpintería	Apertura	860.60	1,721.30	2,589.70	688.60	1,377.00	2,065.60
	Renovación	651.20	1,324.60	1,986.50	529.70	1,059.40	1,589.00
Venta e instalación de audio (vehículos)	Apertura	1,297.00	1,768.70	1,886.60	1,173.00	1,251.80	1,329.40
	Renovación	864.70	1,179.20	1,258.70	1,095.30	1,173.60	1,251.70
Abarrotera con venta de mayoreo y menudeo	Apertura	3,441.80	3,521.00	3,599.20	2,738.00	4,068.40	6,024.40
	Renovación	3,208.20	3,285.40	3,364.60	2,347.00	3,677.40	5,633.40



Venta de vitrinas y cancelería	Apertura	1,714.80	1,886.30	2,057.70	1,543.30	1,714.80	1,886.30
	Renovación	1,543.30	1,714.80	1,886.30	1,371.80	1,543.30	1,714.80
Invernadero	Apertura	688.60	860.60	1,377.00	516.40	688.60	1,032.70
	Renovación	529.70	661.90	1,059.40	397.40	529.70	794.90
Venta de audio e instrumentos musicales	Apertura	1,204.90	2,410.60	3,615.50	946.70	1,893.50	2,754.80
	Renovación	927.10	1,854.40	2,781.50	728.40	1,456.80	2,175.10
Perfiles y aceros con fabricación	Apertura	1,714.80	1,886.30	2,057.70	1,543.30	1,714.80	1,886.30
	Renovación	1,543.30	1,714.80	1,886.30	1,371.80	1,543.30	1,714.80
Academia de baile y/o música	Apertura	938.90	1,017.10	1,095.30	704.20	782.40	860.60
	Renovación	704.10	782.40	860.70	547.70	625.90	704.10
Confección de uniformes bordados y	Apertura	1,173.00	1,251.80	1,329.40	1,095.30	1,173.60	1,251.80
	Renovación	1,095.30	1,173.60	1,251.80	1,017.10	1,095.30	1,173.60
Hospedaje y pensiones sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,549.20	2,754.10	4,307.80	860.60	1,721.30	2,589.70
	Renovación	1,200.20	2,175.10	3,311.20	661.90	1,324.60	1,986.50
Velatorios	Apertura	1,798.50	1,877.80	1,956.00	1,095.30	1,173.60	1,251.80
	Renovación	1,721.30	1,799.50	1,877.80	1,017.10	1,095.30	1,173.60
Distribuidora de artículos por catalogo	Apertura	1,215.80	1,350.80	1,588.60	1,013.40	1,125.80	1,325.10
	Renovación	1,013.40	1,125.80	1,325.10	900.90	1,059.40	1,109.80
Tienda de artículos de fantasía de bajo costo	Apertura	794.90	992.90	1,589.00	430.30	860.60	1,291.00
	Renovación	661.90	794.90	1,324.60	397.40	794.90	1,191.60
Distribuidora de suplementos alimenticios	Apertura	860.20	1,377.60	1,721.40	688.80	860.60	1,377.00
	Renovación	661.90	1,059.40	1,324.00	529.70	661.90	1,059.40
Oficina de asesoría	Apertura	863.40	1,122.40	1,381.40	777.00	1,036.10	1,122.40
	Renovación	690.90	950.20	1,122.60	518.50	776.60	950.20
Venta de azulejos, pisos y artículos para baños	Apertura	2,158.50	2,590.20	3,021.90	1,726.80	2,158.50	2,590.20
	Renovación	1,899.20	2,330.90	2,849.40	1,467.50	1,899.20	2,330.90
Alquiler de trajes	Apertura	863.40	1,122.60	1,381.80	777.70	1,035.90	1,122.60
	Renovación	690.90	950.20	1,122.60	518.50	776.60	950.20
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, acero)	apertura	3,912.00	15,648.10	39,120.20	1,173.60	11,736.10	35,208.20
	Renovación	3,129.60	11,736.10	31,296.20	782.40	7,824.00	31,296.20
Tiendas Departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	80,340.00	80,875.60	81,411.20	74,984.00	76,055.20	77,126.40
	Renovación	69,628.00	70,163.60	70,699.20	64,272.00	65,343.20	66,414.40

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los



artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial, Alto, Medio, y plazas comerciales,			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de mas de 120	hasta 30	de 31 a 120	de mas de 120
Depósito de cerveza	Apertura	2,792.40	3,130.80	3,215.50	2,538.50	2,961.70	3,376.20
	Renovación	2,623.20	2,792.40	2,877.10	2,115.40	2,538.50	2,961.70
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,799.60	2,112.50	2,190.80	1,564.80	1,956.00	2,300.30
	Renovación	1,643.10	1,958.10	2,034.30	1,553.10	1,956.00	2,300.30
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,532.60	3,696.90	4,107.60	3,286.10	3,450.40	3,943.40
	Renovación	3,286.10	3,532.60	3,614.80	2,875.40	3,286.10	3,696.90
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,799.60	1,956.00	2,034.30	1,564.80	1,956.00	2,136.00
	Renovación	1,564.80	1,799.60	1,877.80	1,251.90	1,799.60	1,971.80
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,408.30	2,347.20	2,425.50	1,251.90	1,956.00	2,347.20
	Renovación	1,173.60	1,564.80	1,721.30	1,017.20	1,564.80	1,807.40
Tienda de autoservicio de 24 Horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	50,856.30	54,771.40	58,680.30	43,032.20	50,856.30	54,768.30
	Renovación	46,944.30	50,856.30	54,768.30	39,120.20	43,032.20	50,856.30
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	41,076.20	45,183.90	49,291.50	41,076.50	45,183.90	49,291.50
	Renovación	36,968.60	41,076.20	45,183.90	36,968.60	41,076.20	45,183.20
Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,472.10	25,347.90	25,975.90	24,411.00	24,802.20	25,271.80
	Renovación	21,907.30	22,689.70	24,254.50	19,560.10	22,689.70	23,472.10
Cantina con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	16,430.50	16,978.20	17,245.10	15,648.10	16,430.50	16,821.70
	Renovación	16,274.10	16,508.80	16,743.50	14,996.80	15,804.60	15,882.90
Video bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,186.10	20,733.70	21,281.40	19,797.00	20,186.10	20,577.30
	Renovación	19,951.30	20,499.00	20,890.20	19,560.10	19,951.30	20,186.10
Hoteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,271.90	4,929.20	5,586.40	4,107.60	4,764.90	5,422.10
	Renovación	3,861.20	4,518.40	5,175.60	3,696.90	4,354.10	4,929.20
Moteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,599.70	4,230.90	5,584.80	3,723.20	3,807.80	4,061.70
	Renovación	3,638.60	4,061.70	4,823.20	3,046.30	3,300.10	3,892.50
Tiendas departamentales con venta de	Apertura	112,822.70	128,940.30	145,057.80	96,705.20	112,822.70	128,940.30
	Renovación	101,713.70	120,881.50	136,999.40	80,587.70	96,705.20	112,822.70



bebidas alcohólicas							
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	5,422.10	4,654.00	5,246.40	3,638.60	4,061.70	4,484.70
	Renovación	3,892.50	4,484.70	5,077.10	3,469.30	3,892.50	4,316.70
Centro nocturno	Apertura	40,696.80	48,916.70	57,136.70	40,293.80	48,352.60	56,411.40
	Renovación	39,121.30	48,352.60	56,411.40	39,891.10	47,949.90	52,784.70
Centro botanero	Apertura	25,546.30	26,110.40	26,755.10	10,476.40	11,282.30	12,088.10
	Renovación	24,821.10	24,982.20	25,143.30	7,249.80	8,058.80	9,332.60
Discoteque	Apertura	25,546.30	26,110.40	26,755.10	25,143.40	25,546.30	26,029.90
	Renovación	25,224.00	25,707.50	26,352.20	28,981.10	25,143.40	25,627.00
Rodeo disco	Apertura	8,215.30	12,283.80	16,352.30	7,824.00	11,736.10	15,648.10
	Renovación	7,977.00	12,283.80	16,352.30	7,824.00	11,736.10	15,648.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,175.90	2,981.80	3,304.20	3,442.90	2,175.90	2,578.80
	Renovación	2,545.10	2,578.80	3,143.00	2,034.30	2,014.70	2,417.60
Vinatería	Apertura	6,285.90	6,849.90	7,414.10	5,883.00	6,285.90	6,688.90
	Renovación	6,124.70	6,688.90	72,596.10	5,480.00	5,802.30	6,205.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,946.30	2,537.90	3,130.80	1,523.20	1,946.30	2,369.30
	Renovación	1,269.30	1,861.70	2,538.50	846.30	1,269.30	1,777.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	3,820.50	4,264.70	5,238.60	1,399.60	2,052.90	4,271.00
	Renovación	3,642.80	4,140.40	5,077.10	1,212.60	1,865.80	4,111.20
Abarrotes mayoreo y menudeo con venta de bebidas alcohólica	Apertura	3,557.20	4,001.80	4,446.40	2,934.90	3,290.10	3,557.20
	Renovación	3,290.10	3,824.20	4,179.40	2,667.90	3,112.50	3,290.10
Canta bar	Apertura	22,066.70	24,913.90	25,846.30	21,757.80	22,687.90	24,040.00
	Renovación	21,515.10	23,942.40	24,361.70	20,991.00	22,044.70	23,192.70

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	333.84	167.11
En lona. (Anual por m ²).	333.84	167.11
En acrílico (anual por m ²).	333.84	167.11
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	171.60	85.28
Publicidad en madera (anual por m ²)	171.60	85.28
Publicidad en lona (anual por m ²)	171.60	85.28
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	171.60	85.28
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	88.40	82.16
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	88.40	82.16

Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	78.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	78.00	46.07
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	82.47	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	31.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	77.17	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	2.18	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	156.00	N/A
Perifoneo móvil x día	78.00	N/A
Pega de publicidad impresa por evento	164.32	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	1,227.20
Por renovación	780.00
Por cada 10 cajones adicionales	234.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	984.90
Por renovación	646.90
Por cada 10 cajones adicionales	163.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	758.00
Constancia de número oficial.	191.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	232.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	209.00
Georeferenciación con GPS	255.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,580.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,370.00
De 1 a 2 has	2,528.00 xha
De más de 2 a 5 has	1,738.00 xha
De más de 5 a 10 has	1,264.00 xha
De más de 10 a 20 has	1,027.00 xha
De más 20 a 50 has	711.00 xha
De más 50 a 100 has	474.00 xha
De más de 100 has	394.00 xha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 x m2
De 151 a 250 m ²	8.00 x m2
De 251 a 500 m ²	6.00 x m2
De 501 a 750 m ²	5.00 x m2
De 751 a 1,000 m ²	4.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m2
Más de 2,500 m ²	2.00 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.90 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.00 x m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	256.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	581.00
Asignación de clave catastral	272.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	790.00
Expedición de avalúo catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	312.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	312.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	196.00
Visita Técnica.	216.00
Corrección de avalúos.	278.00



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórroga	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.74
Fraccionamiento habitacional económico	8.74
Fraccionamiento habitacional popular	8.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.91
Fraccionamiento campestre	4.37
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	12.02
Fraccionamiento habitacional popular	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.76
Fraccionamiento campestre	20.76
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	13.11
Fraccionamiento habitacional popular	17.48



Fraccionamiento habitacional de interés social	21.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.52
Fraccionamiento campestre	33.88
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	84.14
Fraccionamiento habitacional popular	84.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	84.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	84.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	84.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.14
Rural	84.14
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,722.90
Fraccionamiento habitacional popular	59,919.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	59,919.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	59,919.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	79,612.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	79,612.82
Rural	54,472.48
Industriales	
Microindustria.	44.83
Pequeña Industria.	203.69
Mediana Industria.	216.30
Gran Industria.	220.72

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	20.76
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	20.76
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	20.76
Interés medio y rural turístico	20.76
Residencial alto, medio y campestre	41.52
Edificios	84.14
Edificios industriales	125.66



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.74
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.02
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	37.15

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.37
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.74
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.74
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.39

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	26.50

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,268.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	846.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	677.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,993.70	2,791.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,993.70	2,791.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,993.70	2,791.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,993.70	2,791.40
Fraccionamiento campestre	1,993.70	2,791.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	2,791.40	3,589.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,791.40	3,589.00
Comercial de más de 120 m ²	3,190.70	3,988.40
Servicios de hasta 30m ²	3,190.70	3,988.40
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	3,190.70	3,988.40
Servicios de más de 120 m ²	3,589.00	4,386.70
Por cada 30 m ² adicionales	398.30	558.50
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	4,786.10	6,380.40
Pequeña industria	4,786.10	6,380.40
Mediana Industria	4,786.10	6,380.40
Gran Industria	4,786.10	6,380.40

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	246.40
Revisión de documentos diversos.	246.40
Reposición de documentos emitidos.	163.90
Placa de construcción.	163.90
Aviso de terminación de obra.	246.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	2,464.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	821.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	305.20



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	163.90
--	--------

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A



Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	104.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	728.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	390.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad publica	2,027.40
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte (tiendas de auto servicio y centros nocturnos)	3,310.00
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte de empresas industriales y prestadores de servicios.	3,310.00
Dictamen de riesgos en materia de de protección civil, seguridad y transporte (local comercial)	634.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	53.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	163.90
Usos de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en explanadas de plaza de toros, auditorio y teatro (por m ²)	80.30
Usos de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para la instalación de módulos de información en la presidencia municipal por día.	167.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1,071.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	642.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día) en tianguis.	12.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	53.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes):	
Auditorio Municipal	4,498.00
Plaza de toros	4,498.00
Modulo los pelicanos	448.20
Uso de piso para módulos de información sin fines de lucro por día	166.40
Uso de piso para módulos de información con fines lucrativos por día.	235.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.00
Copia certificada	16.40
Disco compacto	42.80
Copia de planos	80.30
Copia certificada de planos	39.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	22.20
Consulta de odontología	44.30
Consulta general	43.90
Consulta de ortopedia	26.50
Consulta gerontologica	41.80
Certificados médicos	55.40
Consulta ingreso UBR	77.60
Aplicación de inyección intramuscular	7.30
Prueba de glucosa	13.40



Unidad básica de rehabilitación DIF municipal. (Los niveles serán determinados con base en el estudio socioeconómico).	
Nivel 0	6.90
Nivel uno	17.50
Nivel dos	23.00
Nivel tres	28.80
Nivel cuatro	52.30
Desayunos calientes (espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF)	
Niños	8.00
Adultos	11.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos teatro del pueblo, plaza de toros y parque los pelicanos.	5.20

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 427

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	230,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	220,000.00
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II. DERECHOS	693,100.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	144,600.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	45,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	90,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,600.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	8,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	252,500.00
1. Derechos por registro familiar.	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	90,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	140,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	296,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	9,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	20,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	174,000.00
1. Concurso o licitación.	4,000.00
2. Supervisión de obra pública.	170,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	95,500.00
III.1. PRODUCTOS	95,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	8,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	17,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	134,700.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,700.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	3,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	72,685,355.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,699,589.00
V.2. APORTACIONES	30,985,766.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,253,699.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,732,067.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,400,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,400,000.00
a) Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	1,200,000.00
b) Devolución de ISR	2,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	77,238,655.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias (concesión)	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero, 10% en el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Tarifa doméstica		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
0-15	61.50	
16-25	61.50	4.50
26-35	61.50	5.00
36-45	61.50	5.60
46-55	61.50	6.00
56-75	61.50	6.60
76-100	61.50	7.20
101-150	61.50	8.00
151 EN ADELANTE	61.50	8.90
Tarifa comercial		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
0-15	132.60	
16-25	132.60	8.90
26-35	132.60	9.70
36-45	132.60	10.70
46-55	132.60	11.70
56-75	132.60	12.90
76-100	132.60	14.90
101-150	132.60	15.60
151 EN ADELANTE	132.60	17.20
Tarifa industrial		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
0-25	1,289.60	
26-50	1,289.60	51.60
51-75	1,289.60	56.80
76-100	1,289.60	62.40
101-125	1,289.60	65.10
126-150	1,289.60	75.50
151-200	1,289.60	83.10
201-250	1,289.60	91.50
251-300	1,289.60	100.70
301-400	1,289.50	100.70
401 EN ADELANTE	1,289.50	121.80
Tarifa de Instituciones Públicas		
Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m3 de agua potable adicional
0-15	105.60	



16-25	105.60	7.00
26-35	105.60	7.70
36-45	105.60	8.40
46-55	105.60	9.40
56-75	105.60	10.20
76-100	105.60	11.30
101-150	105.60	12.30
151 EN ADELANTE	105.60	13.60

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Cuota fija \$	
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	6.27% del consumo de agua
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	40.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	23.40
Reconocimiento de hijo	62.60
Registro de matrimonio	79.50
Registro de defunción	23.40
Registro de emancipación	62.60
Registro de concubinatos	62.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	111.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	39.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	415.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	42.40



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	15.90
Expedición de constancias en general	15.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	8.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.20
Certificado de no adeudo fiscal.	63.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	24.40
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	236.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	164.40
Renovación	127.30

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	244.00
Renovación	163.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	164.40
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	158.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georeferenciación con GPS	254.60



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,677.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,515.00
De 1 a 2 has	2,684.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,845.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,342.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,091.00 por ha.
De más 20 a 50 has	755.00 por ha.
De más 50 a 100 has	403.00 por ha.
De más de 100 has	420.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	250.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	638.60
Expedición de avalúo catastral.	157.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	95.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	74.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórroga	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	10,240.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	90.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	40.00
Placa de construcción.	150.00
Aviso de terminación de obra.	150.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	164.40



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A



Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	310.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	196.20



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.50
Complemento alimenticio	0.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 428

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLANALAPA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,145,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,930,000.00
1. Impuesto predial.	1,850,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	200,000.00
II. DERECHOS	3,568,919.20
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,465,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,300,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	50,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	835,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	250,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	300,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	253,919.20
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	85,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	48,919.20
1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	47,919.20
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	15,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	15,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	100,000.00
III.1. PRODUCTOS	100,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	29,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	70,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	100,000.00
1. Intereses moratorios.	15,000.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	34,737,157.00
V.1. PARTICIPACIONES	20,944,603.00
V.2. APORTACIONES	13,792,554.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,558,627.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,233,927.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a. Fondo de ISR Participable	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.I.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	40,651,076.20

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	36,225.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	
Cabecera	3,105.00
Chiconcuac y Bonfil	1,552.50
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,552.50
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	635.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	1,552.50
11. Carnaval	4,595.40
12. Variedad ocasional	N/A



13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	7,762.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, tendrá un descuento del 30%, en el mes de febrero un descuento del 20% y el mes de marzo un descuento del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y con discapacidad se les otorgará, un descuento de hasta el 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Las tablas de valores unitarios indicados en esta ley con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60 % de su valor catastral	0.29 %
Predios urbanos no edificados	100 % de su valor catastral	0.35 %
Predios rústicos edificados	60 % de su valor catastral	0.94 %
Predios rústicos no edificados	100 % de su valor catastral	0.15 %
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60 % de su valor catastral	2.50 %
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00 %
Construcciones en predios ejidales	60 % de su valor catastral	1.50 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos en el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, para Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, son los siguientes:

Sector	Colonia	Precio M2
	Tlanalapa comercial	\$1,140.00
1	Tlanalapa (Col. Centro)	\$950.00
2	Emilio Martínez	\$124.00
3	Tlanalapa (Mineros)	\$544.00
4	Tlanalapa (Alfredo V. Bonfil)	\$544.00
5	Chiconcuac	\$396.00
6	Benito Juárez	\$396.00
7	San Isidro	\$1,026.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneas representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.



TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGUO HABITACIONAL						
CLASIFICACIÓN					V E	VALOR UNITARIO
1	1	1	1	1	30	\$2,990.00
1	1	1	2	2	40	\$3,705.00
1	1	1	3	3	50	\$4,264.00
1	1	2	1	1	50	\$5,902.00
1	1	2	2	2	60	\$6,708.00
1	1	2	3	3	70	\$7,579.00
1	1	3	1	1	70	\$11,050.00
1	1	3	2	2	80	\$11,765.00
1	1	3	3	3	90	\$13,728.00

MODERNO COMERCIAL						
CLASIFICACIÓN					V E	VALOR UNITARIO
2	3	1	1	1	40	\$3,458.00
2	3	1	2	2	45	\$4,108.00
2	3	1	3	3	50	\$4,550.00
2	3	2	1	1	50	\$5,200.00
2	3	2	2	2	60	\$6,019.00
2	3	2	3	3	70	\$6,630.00
2	3	3	1	1	80	\$8,118.50
2	3	3	2	2	80	\$8,541.00
2	3	3	3	3	90	\$12,974.00

MODERNO HABITACIONAL						
CLASIFICACIÓN					V E	VALOR UNITARIO
2	1	1	1	1	30	\$3,380.00
2	1	1	2	2	40	\$3,770.00
2	1	1	3	3	50	\$4,225.00
2	1	2	1	1	60	\$5,239.00
2	1	2	2	2	70	\$6,110.00
2	1	2	3	3	80	\$6,760.00
2	1	3	1	1	80	\$8,710.00
2	1	3	2	2	80	\$10,530.00
2	1	3	3	3	80	\$11,960.00
2	1	4	1	1	20	\$960.00
2	1	4	2	2	20	\$1,240.00
2	1	4	3	3	20	\$1,790.00

MODERNO INDUSTRIAL						
CLASIFICACIÓN					V E	VALOR UNITARIO
2	4	1	1	1	20	\$1,976.00
2	4	1	2	2	30	\$2,613.00
2	4	1	3	3	40	\$4,030.00
2	4	2	1	1	40	\$4,940.00
2	4	2	2	2	50	\$5,591.00
2	4	2	3	3	60	\$6,370.00
2	4	3	1	1	80	\$7,410.00
2	4	3	2	2	80	\$8,840.00
2	4	3	3	3	80	\$9,750.00

MODERNO PROVISIONAL						
CLASIFICACIÓN					V E	VALOR UNITARIO
2	5	1	1	1	10	\$793.00
2	5	1	2	2	15	\$1,872.00
2	5	1	3	3	20	\$2,457.00
2	5	2	1	1	20	\$3,120.00
2	5	2	2	2	25	\$3,757.00
2	5	2	3	3	30	\$4,095.00

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Tlanalapa.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
--	------------------



Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico mensual	
Toma sin medidor cuota fija. Zona A	65.00
Toma sin medidor cuota fija. Zona B	89.00
Toma con medidor hasta 15 m3 Zona A.	66.00
Toma con medidor hasta 15 m3 Zona B.	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.70
Comercial mensual	
Toma sin medidor cuota fija.	429.50
Toma con medidor hasta 20 m3	430.50
Por cada m3 consumido después de los 20 m3	6.70
Pública mensual	
Escuelas públicas	481.30
Industrial mensual por giro:	
Toma sin medidor cuota fija.	
Escuelas privadas	1,656.00
Hoteles y Moteles	3,622.50
Lavado de Autos	1,656.00
Restaurantes	1,656.00
Baños Públicos	1,863.00
Gasolinera	3,622.50
Tienda de autoservicio	3,622.50
Purificadora de agua potable	5,175.00
Tiendas departamentales	12,420.00
Lavandería	1,656.00
Industrial mensual	
Toma con medidor hasta 30 m3.	672.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	7.80
Carga en pozo por m3	25.90
Derechos por carga de agua en pozos municipales	
Por cada pipa de 8,000 a 10,000 litros	400.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	418.00
Reconexión de agua potable	334.40
Cambio de propietario en contrato	240.00
Por la reparación de pavimento de concreto hidráulico (metro cuadrado)	207.00
Por reparación de pavimento de concreto asfáltico (metro cuadrado)	155.30
Cancelacion de tomas	
Cancelacion de tomas	326.60

El costo del servicio del agua potable se basa en división de zonas, la Zona A comprende las Localidades de Chiconcuac, Col. Miguel Hidalgo, Col. Benito Juárez, Col. Mineros, Tlanalapa Centro y Col. Alfredo V. Bonfil. La Zona B comprende el Fraccionamiento San Isidro.

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado sin medidor (mensual)	159.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	237.50
Por la instalación al sistema de drenajes	579.50
Por la reposición de pavimento de concreto hidráulico (metro lineal)	240.40
Por la reposición del pavimento de concreto asfáltico (metro lineal)	167.20
Comercial	
Estudio de factibilidad de agua y alcantarillado	3,622.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A Por cabeza
Aves de corral	N/A Por cabeza
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Transportación sanitaria de carne (semanal)	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A



Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros por cabeza. (bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	N/A
Salida de pieles (semanal)	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	76.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	76.50
Inspección sanitaria por cabeza aves de corral	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	350.10
Exhumación de restos	705.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	141.10
Refrendos por inhumación (anual)	334.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	569.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,042.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,421.00
Permiso para construcción de gaveta	100.00
Permiso para la construcción de cripta	1,403.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	150.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	81.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	125.00



Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,552.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,105.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	24.50
Camioneta concesionada	10.50
Camioneta Pick Up	40.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	81.30
Camión de volteo o rabón	121.60
Vehículo superior a doble rodada	162.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	310.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	393.00
Reconocimiento de hijo	859.00
Registro de matrimonio	579.50
Registro de defunción	310.50
Registro de emancipación	476.00
Registro de concubinatos	476.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	786.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	414.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,203.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	103.50
Actas informativas y convenios	73.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	78.50
Expedición de constancias en general	62.00



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	39.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	259.00
Certificado de no adeudo fiscal.	62.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.00
Copia simple de documento digitalizado.	40.50
Cedula catastral	237.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Otros Giros no establecidos en la tabla	Apertura	409.90	517.50	634.20
	Renovación	303.30	324.80	367.70
Abarrotes, Misceláneas, recauderías	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Acuario	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Aluminio y Acabados, Herrerías	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Arrendamiento de sillas	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Asesoría y Consultoría	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Auto lavado	Apertura	1,169.60	1,257.50	1,557.70
	Renovación	1,164.40	1,252.40	1,557.70
Bancos	Apertura	10,350.00	12,420.00	15,525.00
	Renovación	9,315.00	11,385.00	14,490.00
Artículos para fiestas	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	305.30	351.90	372.60
Bonetería, Mercería	Apertura	533.00	613.00	639.60
	Renovación	312.40	358.20	374.20
Boticas droguerías	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Cafeterías	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Cajas de Ahorro	Apertura	4,393.60	4,761.00	5,495.90
	Renovación	4,393.60	4,761.00	5,495.90
Cambios de aceite	Apertura	533.00	613.00	639.60
	Renovación	312.40	358.20	374.20
Carnicerías	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Carpinterías	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Centro de copiado	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Cerrajería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Clínica	Apertura	3,312.00	3,674.30	4,409.10
	Renovación	3,306.80	3,674.30	4,409.10
Cocinas económicas, Cenaduría, Fondas, Loncherías, Antojitos Mexicanos, Venta de Pastes	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60



Constructoras	Apertura	4,481.60	4,574.70	5,392.40
	Renovación	4,481.60	4,574.70	5,392.40
Consultorio	Apertura	548.60	625.10	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Decoración y manualidades	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Dulcerías, Materias primas	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Estética, Productos de belleza	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Estudio fotográfico	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Farmacia	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Ferretería, tlapalería	Apertura	952.20	993.60	1,076.40
	Renovación	600.30	621.00	672.80
Florería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Forrajera	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	393.30
Funerarias	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	341.60
Gimnasio	Apertura	2,339.10	3,115.40	3,902.00
	Renovación	1,604.30	2,339.10	3,115.40
Imprenta	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Juegos y videos	Apertura	724.50	807.30	1,045.40
	Renovación	724.50	807.30	1,045.40
Jugueterías	Apertura	533.00	613.00	639.60
	Renovación	312.40	358.20	374.20
Laboratorio	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Lavandería, Tintorerías	Apertura	533.00	613.00	639.60
	Renovación	312.40	358.20	374.20
Librería	Apertura	533.00	613.00	639.60
	Renovación	312.40	358.20	374.20
Madererías	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,169.60	1,262.70	1,345.50
	Renovación	1,169.60	1,262.70	1,345.50
Material para construcción	Apertura	1,169.60	1,262.70	1,345.50
	Renovación	1,169.60	1,262.70	1,345.50
Molino	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Mueblería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Naturista	Apertura	517.50	595.10	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Óptica	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Paletería, nevería	Apertura	517.50	558.90	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Panadería, Pastelería, Panificadora	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Papelería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Peluquería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	312.40	351.90	372.60
Pescadería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60



Pollería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	952.20	993.60	1,076.40
	Renovación	600.30	621.00	672.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	952.20	993.60	1,076.40
	Renovación	600.30	621.00	672.80
Pizzerías	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Plantas de ornato	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Plomería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Productos de limpieza	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Purificadora	Apertura	561.80	631.40	859.10
	Renovación	351.90	372.60	383.00
Refaccionaria	Apertura	600.30	631.40	859.10
	Renovación	351.90	372.60	383.00
Regalos y novedades, Boutique, Perfumería, Relojería, Joyería, Bazar.	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Rosticería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Rótulos y publicidad	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Sastrería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Sombrería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Talachas	Apertura	517.50	595.10	621.00
	Renovación	303.30	347.80	363.30
Talleres de bicicletas	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Talleres electrónicos	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Talleres mecánicos	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	401.90	561.80	621.00
Taquerías	Apertura	533.00	613.00	639.60
	Renovación	312.40	358.20	374.20
Tatuajes	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	533.00	613.00	639.60
	Renovación	312.40	358.20	374.20
Tiendas de mascotas	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Tortillería	Apertura	548.60	631.40	859.10
	Renovación	393.30	372.60	383.00
Veterinaria	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Vidriería, Cristalería	Apertura	517.50	572.50	572.50
	Renovación	310.50	334.50	334.50
Zapatería	Apertura	517.50	600.30	621.00
	Renovación	310.50	351.90	372.60
Salones de Fiestas	Apertura	3,893.70	4,672.00	5,451.30
	Renovación	3,115.40	3,893.70	4,672.00
Instancias Infantiles	Apertura	2,070.00	2,587.50	3,105.00
	Renovación	1,449.00	1,552.50	1,656.00
Recicladora	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,000.00
	Renovación	2,000.00	2,500.00	3,000.00
Maquiladora	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00



	Renovación	1,000.00	1,250.00	1,500.00
Tienda de productos esotéricos	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,300.00
	Renovación	500.00	600.00	700.00
Tienda de artículos deportivos	Apertura	1,000.00	1,100.00	1,200.00
	Renovación	500.00	500.00	600.00
Taller de torno	Apertura	1,200.00	1,400.00	1,600.00
	Renovación	600.00	700.00	800.00
Crepería	Apertura	800.00	100.00	1,200.00
	Renovación	400.00	500.00	600.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	3,500.00	4,000.00	6,000.00
	Renovación	1,750.00	2,000.00	3,000.00
Locales dedicados a la venta de tornillos	Apertura	3,000.00	3,500.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	1,750.00	2,500.00
Taller de motocicletas	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,500.00
	Renovación	1,250.00	1,500.00	1,750.00
Renta de vestidos y trajes	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00
	Renovación	1,000.00	1,250.00	1,500.00
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,200.00
	Renovación	1,250.00	1,500.00	1,600.00
Lavandería	Apertura	1,500.00	1,800.00	2,100.00
	Renovación	750.00	900.00	1,050.00
Accesorios para autos y motocicletas	Apertura	2,000.00	2,500.00	2,800.00
	Renovación	1,000.00	1,250.00	1,400.00
Balconerías	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,500.00
	Renovación	1,250.00	1,500.00	1,750.00
Compra venta de pet, fierro viejo, carton y otros productos reciclables	Apertura	5,000.00	5,500.00	8,000.00
	Renovación	2,500.00	2,750.00	4,000.00
Estética canina	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00
	Renovación	1,000.00	1,250.00	1,500.00
Lavado y engrasado	Apertura	2,500.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	1,250.00	1,500.00	2,000.00

Giro	Cuota Fija	
Lotes de Autos	Apertura	2,070.00
	Renovación	1,863.00
Deshuesaderos	Apertura	28,031.90
	Renovación	9,344.00
Gasolinera	Apertura	28,872.90
	Renovación	9,624.30
Gas carburante	Apertura	14,016.00
	Renovación	4,672.00
Instituciones Educativas Particulares Nivel Básico	Apertura	3,198.20
	Renovación	1,599.10
Instituciones Educativas Particulares Nivel Medio Superior	Apertura	10,660.50
	Renovación	5,330.30
Instituciones Educativas Particulares Nivel Superior	Apertura	15,990.80
	Renovación	7,995.40

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación de motonetas	



Expedición.	
Canje.	

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Giros Diversos que no están mencionados en la siguiente Tabla	Apertura	517.50	555.40	565.00
	Renovación	303.30	325.10	330.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,562.90	2,339.10	3,115.40
	Renovación	786.60	1,562.90	2,339.10
Bar	Apertura	13,237.70	14,024.30	14,800.50
	Renovación	11,685.20	12,461.40	13,237.70
Billares y boliches	Apertura	2,339.10	3,115.40	3,902.00
	Renovación	1,562.90	2,339.10	3,115.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	6,230.70	7,017.30	7,793.60
	Renovación	5,454.50	6,230.70	7,017.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,793.60	18,692.10	19,468.40
	Renovación	6,230.70	8,569.80	9,346.10
Cantina	Apertura	10,132.70	10,908.90	11,685.20
	Renovación	8,569.80	9,346.10	10,132.70
Centro nocturno	Apertura	38,936.70	40,499.60	42,052.10
	Renovación	37,384.20	38,936.70	40,499.60
Depósito de cerveza	Apertura	4,678.20	5,454.50	6,230.70
	Renovación	3,902.00	4,678.20	5,454.50
Discotecas	Apertura	14,800.50	15,576.80	16,353.00
	Renovación	13,237.70	14,024.30	14,800.50
Hoteles y moteles	Apertura	19,468.40	20,255.00	21,031.20
	Renovación	17,915.90	18,681.80	19,468.40
Minisúper	Apertura	3,902.00	4,678.20	5,454.50
	Renovación	3,115.40	3,902.00	4,678.20
Restaurante con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	7,793.60	18,692.10	19,468.40
	Renovación	6,230.70	8,569.80	9,346.10
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,793.60	18,692.10	19,468.40
	Renovación	6,230.70	8,569.80	9,346.10
Tienda de autoservicio con venta de bebidas	Apertura	3,757.10	4,667.90	5,165.30
	Renovación	2,722.10	3,632.90	4,130.30
Tiendas departamentales	Apertura	8,725.10	40,168.40	87,467.90
	Renovación	4,585.10	20,503.40	43,997.90
Pulquerías, piquerías, venta de micheladas	Apertura	3,902.00	4,678.20	5,454.50
	Renovación	786.60	1,562.90	2,339.10
Vinatería	Apertura	1,604.40	2,406.10	3,208.80
	Renovación	802.70	1,604.40	2,406.10

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		



En lámina. (Anual por m ²).	382.95	196.13
En lona. (Anual por m ²).	382.95	196.13
En acrílico (anual por m ²).	382.95	196.13
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	196.13	98.12
Publicidad en madera (anual por m ²)	196.13	98.12
Publicidad en lona (anual por m ²)	196.13	98.12
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	196.13	98.12
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	56.51	40.47
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	56.51	40.47
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	56.51	40.47
Publicidad en elementos inflables por día	80.52	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.47	24.53
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	56.51	40.47
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	35.19	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.52	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	16.56	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	17.91	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	12,000.00
Por renovación	10,000.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	450.40
Constancia de número oficial.	200.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	105.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	161.50
Georeferenciación con GPS	255.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,728.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,577.20
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	81.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	81.00
Asignación de clave catastral	273.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	729.40
Expedición de avalúo catastral.	367.50



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	81.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	200.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórroga	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.35
Fraccionamiento habitacional económico	7.76
Fraccionamiento habitacional popular	7.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.33
Fraccionamiento campestre	30.02
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	10.35
Fraccionamiento habitacional popular	10.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.35



Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.44
Fraccionamiento campestre	39.33
Construcción en predios rústicos	10.35
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	10.35
Fraccionamiento habitacional popular	10.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.23
Fraccionamiento campestre	10.35
Construcción en predios rústicos	10.35
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	63.14
Fraccionamiento habitacional popular	63.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	63.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	78.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.66
Rural	63.14
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	76,082.85
Fraccionamiento habitacional popular	76,082.85
Fraccionamiento habitacional de interés social	76,082.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio	76,082.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	76,082.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	76,082.85
Rural	76,082.85
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro	3,105.00
Planta generadora de energía eólica y solar (fotovoltaicos y/o similares)	
Expedición	312,461.50
Re expedición (Anual)	263,639.46
Industriales	
Microindustria.	30.92
Pequeña Industria.	30.92
Mediana Industria.	38.92
Gran Industria.	50.10
Plantas generadoras de energía eólica	
Plantas generadoras de energía solar	

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
--	----------------------



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	16.04
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	16.04
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	16.56
Interés medio y rural turístico	24.53
Residencial alto, medio y campestre	32.50
Edificios	39.33
Edificios industriales	39.33

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.61
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.04

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.04
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.04



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.04
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.04

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	175.47

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	444.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	253.10

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	8.80	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.90	24.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.00	32.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.40	47.10
Fraccionamiento campestre	16.00	32.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,269.90	1,947.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,336.00	3,504.50
Comercial de más de 120 m ²	3,504.50	4,673.00
Servicios de hasta 30m ²	1,269.90	1,947.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	2,336.00	3,504.00
Servicios de más de 120 m ²	3,504.50	4,673.00
Por cada 30 m ² adicionales	1,269.90	1,269.90
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	2,453.00	2,543.00
Pequeña industria	3,504.50	4,673.00
Mediana Industria	13,082.40	14,405.10
Gran Industria	37,765.10	41,269.60



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	198.00
Revisión de documentos diversos.	61.30
Reposición de documentos emitidos.	61.30
Placa de construcción.	900.50
Aviso de terminación de obra.	198.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	31,691.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,180.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	140.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	81.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	331.20
Habitacional económico	331.20
Habitacional popular	331.20
Interés social	414.00
Interés medio	662.40
Residencial medio	828.00
Residencial alto	998.78
Agropecuarios (granjas familiares)	1,159.20
Turístico	1,656.00
Campestre	1,656.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	496.80
De 31 a 120 m ² de construcción	1,076.40
De más de 120 m ² de construcción	1,656.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	496.80
De 31 a 120 m ² de construcción	1,076.40
De más de 120 m ² de construcción	1,656.00



Industrial	
Industrial ligera	662.40
Industrial mediana	993.60
Industrial Pesada	1,324.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,306.83
Plantas de asfalto	3,306.83
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	2,892.83
Rastro	3,570.75
Crematorio	1,242.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	828.00
Desarrollos comerciales	2,478.83
Desarrollo turístico	2,478.83
Desarrollo recreativo	2,478.83
Desarrollo deportivo	2,478.83
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,478.83
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,324.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,306.83
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,306.83
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,892.83
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,407.60
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A 10% del costo del dictamen
Servicio de derribo y poda de árboles en propiedad particular	750.00
Derechos por de derribo y poda de árboles en propiedad particular	331.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	786.60

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la



celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la expedición de las licencias de funcionamiento es necesario presentar requisitos establecidos y dictamen de protección civil el cual está sujeto a las siguientes tarifas:

	Cuota fija \$
Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	517.50
Dictamen de Riesgos emitido en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	
Para la venta de pirotecnia previo permisos de la SEDENA	700.00
Comercios hasta 30 metros cuadrados	310.50
Comercios de 31 a 120 metros cuadrados	517.50
Comercios de más 120 metros cuadrados	724.50
Comercios de venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	597.40
Comercios de venta de bebidas alcohólicas con consumo en el establecimiento (centros botaneros, centros nocturnos, discotecas y bares)	1,022.50
Estancias infantiles o Instituciones educativas	484.40
Comercios de venta de gas L.P.	1,045.00
Estaciones de hidrocarburo	2,090.00
Gasolineras	3,312.00
Unidades repartidoras de Gas L.P. (por unidad)	1,345.50
Microempresas	1,463.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual, por m2)	16.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	310.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	29.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada foja	1.05
Copia certificada	8.40



Disco compacto	16.00
Copia de planos	78.50
Copia certificada de planos	117.00
Por cada foja digitalizada	1.25
Por cada plano digitalizado	78.50
Por cada archivo informatico	1.25

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	38.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	5.00
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adulto mayor	12.50
Cuotas de uso de ambulancia	
Tlanalapa – HGZMF No. 8 CD. Sahagún – Tlanalapa	125.40
Tlanalapa – Hospital del altiplano, Apan – Tlanalapa	322.90
Tlanalapa - Hospitales Pachuca – Tlanalapa	452.10
Tlanalapa – CDMX Hospitales céntricos – Tlanalapa	710.40
Tlanalapa – CDMX Hospitales zona sur – Tlanalapa	839.60
Cuotas de comedor comunitario	
Mujeres, niños y adultos mayores a partir de los 60 años en riesgo alimentario y/o escasos recursos	10.40
Público en general	20.70
Cuotas Centro de atención Infantil Comunitario (CAIC)	
Inscripción	360.00
Cuota mensual	318.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

